



MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS.

La H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en su cuarta reunión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2004, con fundamento en los artículos 15 segundo párrafo, 58 fracción VIII, 59 fracciones II y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 del Reglamento de dicha Ley y 47 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 2002, modificado según publicación en el mismo órgano informativo el día 12 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que con fecha dos de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** Decreto expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

Que el INIFAP, se crea como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, conocerá la operación y evaluará los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Que dicho Instituto tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

Que mediante resolución conjunta publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2003, suscrita por SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), se reconoce al Organismo Público Descentralizado denominado INIFAP, como Centro Público de Investigación en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Que mediante acuerdos INIFAP/CPI/04.04.2004.ex e INIFAP/CPI/02.05.2004.ex, la H. Junta de Gobierno del INIFAP, aprueba la implementación de la nueva estructura básica de la Dirección General del INIFAP y autoriza las modificaciones que corresponda se realicen a su Estatuto Orgánico.

Que de conformidad con los acuerdos señalados en el párrafo anterior, el Titular de la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número SSFP/USPRH/412/2262/2004 de fecha 16 de diciembre de 2004, comunica el registro de la modificación de la estructura orgánica y ocupacional del INIFAP.

Que en dicho contexto se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del INIFAP, como sigue:

Se modifica el artículo 6o. del Capítulo Tercero, relativo a los Organos y Estructura Administrativa para quedar como sigue:

ARTICULO 6o. Para el despacho de los asuntos de competencia del Instituto, éste contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección General
- III. Coordinaciones de:



- a. Investigación, Innovación y Vinculación
- b. Planeación y Desarrollo
- c. Administración y Sistemas
- IV. Direcciones Generales Adjuntas
 - a. Unidad Jurídica
 - b. Organismo Interno de Control
- V. Direcciones de área Foráneas
 - a. Ocho Centros de Investigación Regional
 - b. Seis Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria
 - c. Ocho de Investigación
 - d. Ocho de Administración
 - e. Treinta y dos de Coordinación y Vinculación Estatal
- VI. Los titulares de los puestos señalados en los puntos del II al V, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, se podrán auxiliar de los directores, subdirectores, jefes de departamento y personal de apoyo autorizados de acuerdo a la estructura y plantilla de personal.

Se adiciona al artículo 12o. del Capítulo Quinto, relativo a las atribuciones del Director General para quedar como sigue:

ARTICULO 12o. El Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, estará facultado expresamente para:

- I. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir el Manual de Organización, necesario para el funcionamiento del Instituto;
- II. Expedir las condiciones generales de trabajo del Instituto con la intervención que legalmente le corresponda al Sindicato;
- III. Nombrar y remover al personal del Instituto cuya aprobación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;
- IV. Informar en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al Titular de la Coordinadora Sectorial y a la Junta de Gobierno del Instituto sobre los asuntos de competencia de éste;
- V. Dirigir el Proceso de Planeación Estratégica del Instituto;
- VI. Establecer el Plan Estratégico en el Instituto y alinearlo a la estrategia del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable (SNITT), así como con el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal;
- VII. Asegurar en términos operativos la congruencia y vinculación del Plan estratégico y operativo institucional con los planes operativos de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional;
- VIII. Determinar los compromisos que asumen de manera específica las Coordinaciones de la estructura central, los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional, con el Plan estratégico sus componentes, visión, misión, objetivos estratégicos, líneas estratégicas, indicadores y metas;
- IX. Establecer mecanismos que permitan evaluar el comportamiento operativo de los planes estratégicos y operativos de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional y asegurar su congruencia y alineamiento con el Plan estratégico y sus componentes;



- X. Implementar lineamientos, políticas, metodologías y criterios que en materia de administración deben observar las áreas centrales y unidades administrativas foráneas del Instituto, que aseguren su cumplimiento y congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables, el plan estratégico y planes operativos;
- XI. Determinar que los planes operativos de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional establezcan la vinculación con el plan estratégico y sus componentes y vigilar y evaluar su cumplimiento;
- XII. Evaluar el desempeño de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional en el cumplimiento de sus planes operativos, programas y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, e instruir en su caso las modificaciones o ajustes a los mismos;
- XIII. Determinar estrategias que favorezcan la coordinación y vinculación con instituciones públicas, privadas y con la sociedad, que permitan la creación de instancias de liderazgo, conducción e integración de esfuerzos e instruir su implementación en el nivel central y foráneo;
- XIV. Establecer las políticas a que se deben sujetar los procesos productivos, líneas de investigación, estándares de calidad, utilización de nuevas tecnologías y materiales, procesos de producción de bienes y servicios en el Instituto, así como controlar y evaluar su cumplimiento;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación institucional que propicien y aseguren la vinculación entre los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional y de éstos con el nivel central, así como la articulación y coherencia de éstos con los programas y proyectos institucionales;
- XVI. Establecer políticas y lineamientos a que quedarán sujetos los programas y proyectos institucionales, así como proveer a su cumplimiento;
- XVII. Instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa;
- XVIII. En concordancia con los lineamientos generales y específicos que en materia de gasto establezcan las autoridades normativas y fiscalizadoras, establecer los criterios de formulación del presupuesto del Instituto;
- XIX. Las demás que se deriven de los acuerdos de la Junta de Gobierno, las que el Titular de la Coordinadora Sectorial le encomiende y todas aquellas necesarias para dar cabal cumplimiento a las anteriores.

Se reforma el artículo 14o. del Capítulo Sexto, relativo a las Unidades Administrativas para quedar como sigue:

ARTICULO 14o. Los Coordinadores, Directores Generales Adjuntos, Directores de Centro de Investigación Regional y Directores de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, para el efecto de cumplir y desarrollar su función tendrán en lo que corresponda las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a indicación del Director General;
- II. Asistir a las reuniones del Comité de Control de Auditoría, con voz pero sin voto, a indicación del Director General;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos de su competencia, en el orden del día de la Junta de Gobierno y del Comité de Control de Auditoría;
- IV. Plantear políticas y criterios, así como coordinar y recopilar las opiniones y sugerencias que realice el personal a su cargo, relacionados con el área de su competencia para coadyuvar a la mejor realización de la misión y objetivos del Instituto;
- V. Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, administrativas y de control de los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación, poder o les correspondan por suplencia;



- VIII. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fije el Director General;
- IX. Coordinarse con las diferentes áreas técnicas, administrativas, jurídicas y de control del Instituto que tengan relación con sus atribuciones específicas;
- X. Participar en la formulación del anteproyecto del programa del presupuesto anual conforme a los lineamientos establecidos y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en las Unidades Administrativas de su jurisdicción o competencia;
- XII. Todas aquellas necesarias y relativas al debido cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, relacionadas con su competencia;
- XIII. Las demás que le asignen el Director General, las normas y disposiciones aplicables.

Los titulares de las Coordinaciones de las Direcciones Generales Adjuntas, de los Centros de Investigación Regional y de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, acordarán con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia.

Se reforman y reclasifican los artículos 15o., 16o., 17o., 18o., 19o. y 20o. del Capítulo Sexto, relativo a las Unidades Administrativas para quedar como sigue:

ARTICULO 15o. La Coordinación de Investigación Innovación y Vinculación, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Consolidar el Programa Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología del Instituto en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas específicos que establezca la Coordinadora Sectorial y el Plan Estratégico Institucional;
- II. Diseñar los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;
- III. Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Coordinación a su cargo;
- IV. Coordinar acciones de investigación y de apoyo a la transferencia de tecnología, de acuerdo a las políticas institucionales;
- V. Promover una investigación enfocada a generar información práctica para la superación de los grandes desafíos nacionales y a incrementar la productividad en las cadenas agroalimentarias y agroindustriales;
- VI. Diseñar y coordinar la instrumentación de los criterios que permitan asegurar la pertinencia, relevancia y calidad total de los programas y proyectos de investigación agrícola, pecuaria y forestal;
- VII. Coordinar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación;
- VIII. Establecer y coordinar a las unidades administrativas del Instituto para que apliquen los criterios para validar y fortalecer las actividades sustantivas, con base en impactos y beneficios que fortalezcan el desarrollo rural sustentable del país;
- IX. Establecer y coordinar la instrumentación de lineamientos para la operación y prestación de servicios institucionales;
- X. Establecer y coordinar la instrumentación de lineamientos para la promoción y venta de productos y servicios;
- XI. Coordinar la instrumentación transversal de los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología;
- XII. Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en el Instituto;
- XIII. Diseñar y coordinar la estrategia de posicionamiento institucional;
- XIV. Coordinar la evaluación de impactos de los resultados de investigación y transferencia de tecnología;
- XV. Coordinar la instrumentación de las políticas y procesos de seguimiento de las operaciones institucionales de las áreas sustantivas;



- XVI.** Promover la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para la ejecución de la investigación científica, la transferencia de tecnología y para la formación de sus recursos humanos especializados;
- XVII.** Coordinar y apoyar conforme a las estrategias institucionales la identificación de la demanda, de los diferentes estratos de la población, de productos y servicios que puedan ser generados por la Institución;
- XVIII.** Coordinar las acciones de la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos nacionales e internacionales, que pacte la institución;
- XIX.** Proponer en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico;
- XX.** Proponer el intercambio de información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la normatividad aplicable, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban con el Instituto;
- XXI.** Participar de conformidad con la normatividad aplicable en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación y transferencia de tecnología que realiza el Instituto;
- XXII.** Promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;
- XXIII.** Establecer y coordinar grupos interdisciplinarios, por cadena productiva y/o por disciplina, para fortalecer la planeación, programación y evaluación de los proyectos que contribuyen al desarrollo sustentable de las mismas;
- XXIV.** Establecer los mecanismos de interacción con las Unidades Administrativas del Instituto, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;
- XXV.** Asegurar que los productos y servicios del Instituto cumplan los estándares de calidad y satisfagan las necesidades de los consumidores;
- XXVI.** Las demás que le asignen el Director General, las normas y disposiciones aplicables.

ARTICULO 16o. La Coordinación de Planeación y Desarrollo, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;
- II.** Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Coordinación a su cargo;
- III.** Coordinar la elaboración e integración del programa operativo anual del Instituto de acuerdo con la normatividad establecida por las globalizadoras y la Coordinadora Sectorial, tomando en cuenta los programas y las propuestas de las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- IV.** Diseñar y coordinar mediante la identificación de requerimientos de habilidades y competencias, el esquema para el desarrollo del capital humano, vinculado con el mandato institucional;
- V.** Plantear y definir con base en el Plan Estratégico del Instituto los criterios y políticas para la suscripción de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico aplicable, relacionados con el mandato u objetivos institucionales;
- VI.** Coordinar la instrumentación del Plan Estratégico Institucional;
- VII.** Diseñar, actualizar e implementar los indicadores institucionales acordes al mandato del Instituto;
- VIII.** Diseñar y coordinar la instrumentación y actualización del Sistema de evaluación del personal científico;
- IX.** Diseñar políticas y criterios para el uso y manejo de los recursos institucionales relativos a mejorar la actividad sustantiva acorde a la normatividad establecida, así como establecer la coordinación que corresponda a su instrumentación;



- X. Diseñar y coordinar el proceso para la elaboración del Plan Operativo Institucional, como un sistema interconectado, en alineación con el Plan Estratégico del Instituto;
- XI. Diseñar e instrumentar los criterios para validar las actividades sustantivas del Instituto, con base en impactos y beneficios que fortalezcan el desarrollo rural sustentable del país;
- XII. Diseñar, implantar y coordinar el proceso para priorizar las decisiones institucionales con sus posibles impactos regionales, considerando escenarios de las condiciones internas y externas;
- XIII. Diseñar el plan de evaluación de impactos de los resultados de investigación y transferencia de tecnología;
- XIV. Diseñar los procesos para la divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en el Instituto;
- XV. Evaluar la aplicación de las políticas, estrategias y procesos derivados de las decisiones y operaciones institucionales;
- XVI. Diseñar los procedimientos para la vinculación del Instituto con las organizaciones de productores y el sector agroindustrial, buscando que la demanda de tecnología pueda ser atendida a través de la tecnología que genera el Instituto y permita incrementar la diversificación de su financiamiento;
- XVII. Diseñar los procesos para que los productos y servicios del Instituto cumplan los estándares de calidad y que satisfagan las necesidades de los usuarios y/o beneficiarios;
- XVIII. Plantear los grandes temas en que se vinculen los actores clave del sector y el Instituto;
- XIX. Proponer la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con los entes públicos y privados relacionados con el mandato y objeto institucional;
- XX. Planear la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos nacionales e internacionales, mediante los instrumentos jurídicos que correspondan y de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXI. Establecer las políticas y criterios para la coordinación correspondiente con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITT) y diseñar los mecanismos que permitan su articulación y vinculación al interior del Instituto;
- XXII. Revisar y proponer métodos para la evaluación de la generación de conocimientos y tecnología, así como su transferencia;
- XXIII. Diseñar los procesos y mecanismos de articulación entre las diferentes unidades administrativas del Instituto, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;
- XXIV. Las demás que le asignen el Director General, las normas y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 17o. La Coordinación de Administración y Sistemas, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar, proponer e implantar políticas, procedimientos, planes y estrategias de modernización de la administración para que el Instituto cumpla con mayor oportunidad y eficiencia su misión y objetivos;
- II. Diseñar y proponer políticas, planes, sistemas y procedimientos administrativos para promover la simplificación administrativa, así como el uso racional de los recursos materiales y financieros;
- III. Diseñar e implantar normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos y de telecomunicaciones, para la adquisición de bienes y servicios, así como para la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- IV. Diseñar y proponer programas de selección, capacitación y profesionalización del personal para fomentar y motivar entre los trabajadores su autodesarrollo, competitividad y compromiso con la misión y objetivos del Instituto;



- V. Promover el uso de nuevas tecnologías de información para facilitar la comunicación y el procesamiento de la información al exterior e interior del Instituto;
- VI. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa operativo anual, del presupuesto de ingresos y egresos y del programa anual de adquisiciones del Instituto y una vez autorizados evaluar y controlar su ejecución;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas, políticas y procedimientos de control financiero, fiscal, presupuestal y contable establecidos;
- VIII. Definir e implantar los criterios y políticas para el manejo de recursos en el Instituto;
- IX. Diseñar e implantar indicadores de desempeño de procesos de la administración en el Instituto;
- X. Diseñar procesos de control mínimo necesarios con base en los indicadores de la administración;
- XI. Revisar y actualizar los criterios de asignación de presupuestos;
- XII. Evaluar las actividades establecidas para cumplir con los compromisos administrativos;
- XIII. Diseñar e implantar los procesos de elaboración de los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, así como brindar asesoría a las áreas centrales y foráneas;
- XIV. Elaborar, proponer y aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de seguridad, higiene, protección civil en el Instituto;
- XV. Diseñar, establecer y conducir las relaciones laborales en el Instituto, estableciendo la coordinación que corresponda con la Coordinadora Sectorial y la Unidad Jurídica del INIFAP en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Llevar el control del patrimonio inmobiliario conforme a la legislación vigente;
- XVII. Coordinar la ejecución de las políticas para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como para controlar el ingreso y salida de personas y de bienes de sus instalaciones;
- XVIII. Las demás que le asignen el Director General, las normas y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 18o. La Unidad Jurídica, estará a cargo de un titular con nivel de Director General Adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Instituto;
- II. Diseñar y establecer los instrumentos y mecanismos que garanticen una eficaz identificación y aplicación del marco jurídico;
- III. Asumir la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades tanto administrativas como judiciales por las acciones y controversias en que sea parte o tenga interés jurídico;
- IV. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas que conforman el Instituto;
- V. Conformar un banco de datos de índole jurídico que contenga las leyes, decretos, acuerdos y los demás instrumentos jurídico-normativos aplicables;
- VI. Definir y establecer criterios generales de aplicación e interpretación jurídica de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas al ámbito de actuación del Instituto y pronunciar opinión jurídica sobre las que propongan las otras unidades administrativas de la Secretaría o dependencias de la Administración Pública Federal;
- VII. Dictaminar los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos, incluidos los de licenciamiento de la propiedad intelectual, que el Instituto suscriba o celebre con organismos públicos, privados o sociales nacionales e internacionales, así como llevar el registro de los mismos;
- VIII. Diseñar e instrumentar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual que genere el Instituto;
- IX. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en la Unidad;



- X. Fomentar el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual;
- XI. Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las unidades administrativas del Instituto;
- XII. Formular opiniones y recomendaciones a los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto;
- XIII. Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlos y proponer la resolución correspondiente;
- XIV. Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto;
- XV. Llevar el control del patrimonio inmobiliario y de derechos adquiridos así como realizar los trámites legales para la adquisición, regularización, desincorporación y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por el Instituto o destinados a éste;
- XVI. Elaborar informes previos y con justificación que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XVII. Suscribir en ausencia del Titular y demás servidores públicos del Instituto, los informes previos y con justificación que requieran las autoridades judiciales correspondientes;
- XVIII. Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto, por las causas establecidas en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral;
- XIX. Representar legalmente al Instituto y a su Titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, hasta su total conclusión;
- XX. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto;
- XXI. Examinar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos del Instituto, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXII. Revisar y sancionar los aspectos legales de todas las convocatorias de licitaciones o procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el Instituto y participar en los procesos de éstas;
- XXIII. Llevar el control de los poderes que otorgue el Director General, en términos de la Ley, a los funcionarios del Instituto o terceros, así como las revocaciones de dichos poderes;
- XXIV. Formular y someter a la Dirección General las propuestas de proyectos de Ley, reglamentos, reglas generales, instructivos, acuerdos y circulares, relativos a las actividades del Instituto;
- XXV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización y la Dirección General de Administración en la atención de las relaciones jurídico-laborales del Instituto y su personal;
- XXVI. Intervenir en los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus trabajadores, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Dirección General de Administración a la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización;
- XXVII. Interponer, con la representación de la Secretaría, los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XXVIII. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al Instituto, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la



Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de la Función Pública;

- XXIX.** Representar al Instituto ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que éste participe;
- XXX.** Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y, en su caso, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación;
- XXXI.** Las demás que señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto que sean afines con las fracciones anteriores y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 19o. El Organismo Interno de Control estará a cargo de un titular con nivel de Director General Adjunto que tendrá además de las facultades prescritas en el artículo 63 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir quejas y denuncias;
- II.** Imponer sanciones;
- III.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones;
- IV.** Implementar el sistema integral de control;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control;
- VI.** Programar y realizar las auditorías, inspecciones o visitas;
- VII.** Brindar la asesoría que se le requiera en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Requerir a las unidades administrativas información;
- IX.** Todas las demás que establecen la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Se reforman y reclasifican los artículos 23o., 24o. y 25o. del Capítulo Séptimo, relativo a las Unidades Administrativas Foráneas para quedar como sigue:

ARTICULO 20o. La Dirección del Centro de Investigación Regional, estará a cargo de un Director Regional que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y evaluar el programa de investigación y transferencia de la Región.
- II.** Coordinar y evaluar el programa operativo anual de los Campos Experimentales y Direcciones Estatales.
- III.** Supervisar la pertinencia, impacto y calidad de los proyectos de investigación.
- IV.** Coordinar se fortalezca la capacidad interinstitucional y vinculación con las entidades del sector público, privado y social.
- V.** Promover y dar seguimiento a los convenios celebrados con los productores del sector agropecuario y forestal.
- VI.** Planear y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

ARTICULO 21o. La Dirección de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y operar el programa de investigación en las disciplinas que le competen.
- II.** Planear, proponer y ejecutar actividades de difusión de los resultados de investigación.
- III.** Establecer coordinación entre el Centro y demás unidades administrativas.
- IV.** Revisar y asegurar la pertinencia, relevancia y calidad de los proyectos de investigación del Centro.
- V.** Promover la vinculación con otras instituciones y dependencias de los sectores públicos y privados.



- VI. Planear, programar, presupuestar y coordinar los recursos humanos, financieros y materiales con que opera el centro.

ARTICULO 22o. La Dirección de Coordinación y Vinculación Estatal, estará a cargo de un Director de Area que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Detectar y atender demandas de tecnología del sector agropecuario y forestal del Estado.
- II. Comunicar y difundir el uso y adopción de nuevas tecnologías de mayor eficiencia en el sector productivo, agropecuario y forestal del Estado.
- III. Supervisar y coordinar programas anuales de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal en el Estado.
- IV. Gestionar y asegurar recursos para el desarrollo de proyectos de investigación orientados a atender las demandas del sector agropecuario y forestal del Estado.
- V. Recomendar tecnología de producción generada por la institución a las diferentes instancias y organizaciones del sector Estado.
- VI. Establecer y consolidar relaciones interinstitucionales con dependencias del sector, instituciones de docencia investigación, sector privado y organizaciones de productores en el Estado.
- VII. Establecer y dar seguimiento a las condiciones de los convenios celebrados con productores del sector agropecuario y forestal.

Se reforman y reclasifican los artículos 26o., 27o., 28o., 29o., 30o., 31o., 32o., 33o., 34o., 35o. y 36o., del Capítulo Octavo, relativo a la Adscripción y Organización Interna de las Unidades Administrativas para quedar como sigue:

ARTICULO 23o. A la Dirección General, estarán directamente adscritas la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación; Coordinación de Planeación y Desarrollo; Coordinación de Administración y Sistemas; Unidad Jurídica, Organo Interno de Control, Direcciones de Centros de Investigación Regional, y Direcciones de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria;

ARTICULO 24o. A la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, estarán directamente adscritas la Dirección de Abasto Nacional; Dirección de Productos Industriales y Exportación; Dirección de Investigación en Producción Animal; Dirección de Innovación Tecnológica y Negocios Pecuarios, y Dirección de Silvicultura y Manejo de Ecosistemas Forestales;

ARTICULO 25o. A la Coordinación de Planeación y Desarrollo, estarán directamente adscritas la Dirección de Promoción y Ventas; Dirección de Aseguramiento de Calidad; Dirección de Cooperación Científica y Tecnológica; Dirección de Planeación y Coordinación y la Unidad de Planeación Estratégica;

ARTICULO 26o. A la Coordinación de Administración y Sistemas, estarán directamente adscritas la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización; la Dirección de Recursos Financieros; la Dirección de Recursos Materiales, y la Dirección de Sistemas e Informática;

ARTICULO 27o. A la Unidad Jurídica, estarán directamente adscritas la Subdirección de Coordinación Jurídica; el Departamento de Propiedad Intelectual y Departamento de Procedimientos Administrativos y Consulta;

ARTICULO 28o. Al Organo Interno de Control, estarán directamente adscritas las áreas de Auditoria Interna y de Responsabilidades y Quejas;

ARTICULO 29o. A las Direcciones de Centros de Investigación Regional, estarán directamente adscritas la Dirección de Investigación Regional, la Dirección de Administración Regional y por el número de Direcciones de Coordinación y Vinculación Estatal que correspondan al ámbito de influencia de la Región;

ARTICULO 30o. A las Direcciones de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, estarán directamente adscritas el Departamento de Operación y el Departamento de Administración.

Se reclasifican y reforman los artículos 37o. y 38o. del Capítulo Noveno, relativo al Organo Interno de Control para quedar como sigue:

ARTICULO 31o. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias contará con un Organo Interno de Control al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades y Quejas designados en los mismos términos.

ARTICULO 32o. Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Se reforma y reclasifica el artículo 39o. del Capítulo Décimo, relativo al Organo de Vigilancia para quedar como sigue:

ARTICULO 33o. El Organo de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

El Organo de Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29, 30 y 33 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Se reforman y reclasifican los artículos 40o., 41o. y 42o. del Capítulo Décimo Primero, relativo al Comité Asesor Científico-Técnico y otros de apoyo para quedar como sigue:

ARTICULO 34o. El Instituto contará con un Comité Asesor Científico-Técnico, que se integrará por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General, y hasta por un máximo de cuatro servidores públicos del mismo Instituto.

Se invitará a formar parte del mismo al Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Fundaciones Produce, Asociación Civil, al Director de la Fundación Mexicana para la Investigación Agropecuaria y Forestal, Asociación Civil y a un máximo de tres personas mexicanas o extranjeras de la actividad sustantiva del Instituto;

Este Comité sesionará a convocatoria expresa del Director General del Instituto.

ARTICULO 35o. El Comité Asesor Científico-Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y asistir al Director General en asuntos de carácter científico-técnico;
- II. Recibir información general sobre el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer líneas de investigación, mejora al equipo de laboratorio y en general a la infraestructura científica técnica, así como la optimización, calidad, eficiencia científica y técnica del Instituto;
- IV. Asesorar en la integración de los programas de investigación a corto, mediano y largo plazo, y
- V. Las demás que el Director General o la Junta de Gobierno le encomienden.

ARTICULO 36o. El Instituto podrá contar además con los comités o subcomités que autorice constituir la Junta de Gobierno, quienes tendrán las atribuciones genéricas y específicas a que se refiere el artículo 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 21 de su Reglamento.

Se modifican y reclasifican los artículos 43o., 44o., 45o. y 46o. del Capítulo Décimo Segundo, relativo a la Suplencia de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

ARTICULO 37o. El Director General será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación; Coordinador de Planeación y Desarrollo, o por Coordinador de Administración y Sistemas, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o como Titular del Instituto, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Titular de la Unidad Jurídica o por los servidores públicos antes señalados;

ARTICULO 38o. Las ausencias de los titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales Adjuntas o Directores de área de nivel central, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia;

ARTICULO 39o. Las ausencias de los Directores foráneos serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Se reclasifica el artículo 47o. del Capítulo Décimo Tercero, relativo a las Modificaciones al Estatuto para quedar como sigue:



MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Bibliotecas

DOF 09-02-2005

ARTICULO 40o. El presente Estatuto sólo será modificado a propuesta del Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los artículos 1o. al 5o., 7o. al 11o. y 13o. del Estatuto Orgánico siguen vigentes en sus términos.

Las modificaciones del presente Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en sus reuniones cuarta y quinta extraordinarias celebradas en la Ciudad de México, Distrito Federal, los días treinta y uno de marzo y quince de julio de dos mil cuatro, respectivamente.- El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Pedro Brajcich Gallegos**.- Rúbrica.- El Pro-Secretario de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Marcial Alfredo García Morteo**.- Rúbrica. Fecha de expedición: 2 de febrero de 2005.

(R.- 207795)